

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: VERBAL SUMARIO-RESOLUCION CONTRATO-
Demandante: WILSON ZARATE URREGO-
C.C.11.322.725
Demandado: JUAN ANGEL RODRIGUEZ YATE
C.C.2.282.071
Radicación: 2023-152
Decisión: INADMITIR

Mediante el libelo genitor VERBAL SUMARIO allegado al Despacho, accionante el señor WILSON ZARATE URREGO con cedula No.11.322.725 de Girardot, contra el señor JUAN ANGEL RODRIGUEZ YATE identificada con No.2.282.071, para avocar su conocimiento y decidir respecto de la admisión, Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

1. Pretensiones con claridad y precisión como quiera que pretenda la acción del artículo 374 del C.G.P. o artículo 433 C.G.P.
2. Fundamento de derecho.
3. Acumulación de pretensiones no reúne el requisito del numeral 3 del artículo 88 del Estatuto General del Proceso.
4. Allegar constancia de Registro del correo electrónico en el SIRNA de quien presenta la demanda conforme al artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 el cual reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, 4 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede. Ofíciense.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: NO RECONOCER para actuar el Doctor ORLANDO SANCHEZ TREJOS como apoderado de la parte demandante. C.G.P. acorde a lo manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez;


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 091 de hoy _10 de noviembre de 2023_.</p> <p>SECRETARIA.  ADRIANA LUCÍA GUZMÁN FLOREZ</p>
--